

veries, LTD», de la totalidad del capital social de «Sical, Sociedad Anónima», que a continuación se relacionan:

Vista: La notificación voluntaria realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por las Empresas «Compañía Cervecera de Canarias, Sociedad Anónima» y «Sical, Sociedad Anónima», referente a la adquisición por parte de la primera de la totalidad del capital social de la segunda, dando lugar dicha notificación al expediente NV-039;

Resultando, que por la Dirección General de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, quien resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, por entender que dicha operación de concentración podría afectar al mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado de la cerveza en las islas Canarias, según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia;

Resultando, que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el cual, aunque aprecia la existencia de importantes efectos restrictivos sobre la competencia causados por la operación, señala que estos pueden ser compensados fundamentalmente por la mejora de la eficiencia productiva, la fuerte competencia ejercida por las cervezas de importación y la creciente concentración de la demanda;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, acuerda no oponerse a la operación de concentración, consistente en la adquisición por parte de la «Compañía Cervecera de Canarias, Sociedad Anónima», de la totalidad del capital de «Sical, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de agosto de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmos. Sres. Secretario general de Economía Internacional y Competencia y Director general de Defensa de la Competencia.

22235 RESOLUCION de 23 de agosto de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los valores correspondientes al mes de julio de 1993 de índices de referencia de préstamos hipotecarios.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 4 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 9), complementaria de las de 20 de junio de 1986 y de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los valores correspondientes al mes de julio de 1993 de los índices de referencia de préstamos hipotecarios establecidos en dicha Resolución.

Definición del índice: Media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, que han sido iniciados o renovados durante el mes de julio de 1993:

Clases de entidades	Valor del índice
	Porcentaje
Entidades oficiales de crédito	12,36
Bancos	14,18
Cajas de Ahorros	13,67
Sociedades de crédito hipotecario	13,38
Conjunto de entidades	13,86

Madrid, 23 de agosto de 1993.—El Director general, P. D., el Subdirector general adjunto de Financiación Exterior, Antonio García Rebollar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22236 RESOLUCION de 23 de agosto de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca el XXII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias correspondiente al año 1994.

Con objeto de impulsar la realización y difusión de estudios de carácter técnico y socioeconómico sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios, y en consideración a los resultados obtenidos en ocasiones anteriores, esta Secretaría General Técnica convoca el XXII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias para 1994, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El premio se otorgará a:

- El mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios.
- El mejor trabajo de carácter socioeconómico acerca del sector agrario, pesquero y alimentario.

Segunda.—Podrán optar a este premio, en cualquiera de sus modalidades, todos los autores que lo deseen con obras inéditas escritas en lengua castellana que no hayan concurrido al mencionado premio en anteriores convocatorias, siempre que las citadas obras no hayan sido encargadas previamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Tampoco podrán presentarse aquellas obras que tengan los derechos de publicación cedidos a terceros.

Tercera.—Los originales, por triplicado, se presentarán bajo un título o, en caso de carecer de éste, bajo un lema, e irán acompañados de un sobre cerrado, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema y la modalidad a la que se acogen, entre las referidas en la base primera de esta Resolución. En su interior irán especificados el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor o autores. En ningún caso deberá figurar el nombre de éstos ni en la portada ni dentro de la obra.

Los trabajos se entregarán mecanografiados a doble espacio y por una sola cara, en papel formato DIN-A4 (210 x 297 milímetros), con márgenes de 25 milímetros a cada lado y 30 milímetros superior e inferior. La extensión de las obras tendrá un mínimo de 120 folios, y un máximo de 500, incluidos gráficos, cuadros, figuras, ilustraciones y bibliografía. Cada página deberá contener entre 1.750 y 1.800 caracteres. La documentación descrita en el párrafo primero de esta base se presentará en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, calle de Alfonso XII, 56, 28071 Madrid, o en el Registro General de dicho Ministerio, paseo de la Infanta Isabel, 1, 28071 Madrid, en horas laborables, hasta las dos de la tarde del día 17 de diciembre de 1993. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasellos.

Cuarta.—El XXII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias estará dotado con 1.000.000 de pesetas, en cada una de las modalidades técnica y socioeconómica. El Jurado tendrá la facultad de conceder, si lo estima conveniente, dos accésit de 400.000 pesetas, en cada una de las modalidades.

Los trabajos que no reciban premio ni accésit y tengan calidad suficiente para ser publicados, serán reconocidos por el Jurado con una «Mención especial».

El Jurado tendrá amplias facultades para declarar desierto o dividir el premio en cualquiera de las modalidades que figuran en la base primera de esta convocatoria. En caso de declararse desierto uno o los dos accésit en una de las modalidades, podrán adjudicarse a trabajos presentados a la otra cuando la calidad de éstos así lo aconseje.

Quinta.—Al ser uno de los objetivos del presente premio su publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas agrarios, pesqueros y alimentarios, el Jurado encargado de otorgarlo considerará méritos preferentes en los trabajos presentados: La importancia del tema para el desarrollo de la política agraria, pesquera y alimentaria del Ministerio; relevancia e interés general del asunto tratado; rigor metodológico, así como su buena redacción y fácil lectura.

Sexta.—Las obras aspirantes al premio serán examinadas y calificadas por un Jurado, que bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento, estará integrado por personas com-

petentes en cada una de las modalidades de que consta el premio, pertenecientes a la Universidad, Centros Superiores de Investigación y Administración Pública.

Como Secretario de dicho Jurado actuará un funcionario de la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los componentes del Jurado serán designados por el Secretario general Técnico.

Séptima.—El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público antes del día 15 de mayo de 1994.

Octava.—La concesión del premio y de los accésit implica el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la primera edición de las obras premiadas, en cuyo caso los firmantes no percibirán cantidad alguna en concepto de derechos de autor.

Novena.—Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión del premio.

Décima.—La participación en esta convocatoria significa la plena aceptación de estas bases.

Madrid, 23 de agosto de 1993.—El Secretario general Técnico, Julio Blanco Gómez.

BANCO DE ESPAÑA

22237 RESOLUCION de 27 de agosto de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 30 de agosto al 5 de septiembre de 1993, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	132,42	137,39
Billete pequeño (2)	131,10	137,39
1 marco alemán	79,42	82,40
1 franco francés	22,69	23,54
1 libra esterlina	199,83	207,32
100 liras italianas	8,30	8,61
100 francos belgas y luxemburgueses	372,40	386,37
1 florín holandés	70,67	73,32
1 corona danesa	19,24	19,96
1 libra irlandesa	185,23	192,18
100 escudos portugueses	77,72	80,63
100 dracmas griegas	56,29	58,40
1 dólar canadiense	100,34	104,10
1 franco suizo	90,05	93,43
100 yenes japoneses	127,39	132,17
1 corona sueca	16,30	16,91
1 corona noruega	18,25	18,93
1 marco finlandés	22,65	23,50
1 chelín austríaco	11,28	11,70
1 dólar australiano	88,15	91,46
1 dólar neozelandés	73,16	75,90
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,13	12,60
100 francos CFA	45,21	46,97
1 bolívar	1,00	1,05
1 nuevo peso mejicano (3)	41,30	42,91
1 rial árabe saudí	34,13	35,46

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 27 de agosto de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

22238 RESOLUCION de 5 de mayo de 1992, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los Planes de Estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional,

Este Rectorado ha resuelto publicar el Plan de Estudios correspondiente al título oficial de Técnico en Electrónica Industrial, a impartir en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, que fue aprobado el 14 de junio de 1991 por la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza y homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 7 de abril de 1992.

El Plan de Estudios queda estructurado conforme figura en el siguiente anexo.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992.—El Rector, Juan José Badiola Díez.

ANEXO

Plan de Estudios de las enseñanzas conducentes al título de Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial, a impartir en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Zaragoza

Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza dedican el capítulo I del título «Docencia e Investigación», a los «Planes de Estudio», y en su artículo 102, se especifica que «todo plan de estudios deberá ir precedido de un análisis razonado de los objetivos de formación y aprendizaje que se pretenden» alcanzar con el Plan de Estudios que se articulará posteriormente. Trazar unos objetivos para el Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial exige partir de las funciones, actividades y tareas que le pueden ser encomendadas en su ejercicio profesional, para establecer el tipo y el nivel de los conocimientos, habilidades y actitudes que han de constituir el aprendizaje del estudiante.

Desde 1906, en que Lee de Forest descubre los principios de la electrónica, hasta el microchip actual, la electrónica se ha convertido en uno de los agentes más dinámicos de la economía industrial. La comunicación y la información caracterizan a la sociedad postindustrial, y por ello se requieren de profesionales que, formados adecuadamente, puedan utilizar, mantener y renovar los equipos electrónicos.

En este orden de cosas, la Universidad de Zaragoza apostó, a finales de los años 80, por cubrir esta laguna formativa en la enseñanza superior con la impartición del título de Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial en un Centro centenario y de gran arraigo en la sociedad aragonesa, en el que se han formado Ingenieros Técnicos Mecánicos, Químicos y Eléctricos, que se han incorporado al tejido industrial aragonés que, con el tiempo, ha regulado la economía del valle medio del Ebro.

El objetivo de estas enseñanzas es la formación de profesionales Ingenieros Técnicos aptos para desarrollar las actividades relacionadas con la construcción, montaje, puesta en marcha, utilización y mantenimiento de sistemas, equipos e instalaciones de tipo eléctrico-electrónico y de control, con particular atención a los subsistemas electrónicos, tanto de los dedicados al control en planta de fabricación como de los que se incorporan en los productos fabricados.

Por tanto, estos estudios deben capacitarles para la elaboración de proyectos y la realización de diseños de equipos; para la dirección de procesos de fabricación y el desarrollo de las actividades propias de un técnico de fabricación; para el montaje, mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones; para efectuar valoraciones y peritaciones; para la docencia en los niveles legalmente previstos, etc., en el contexto de su especialización en Electrónica Industrial.

Para conseguir estos objetivos es necesaria una formación básica que permita al estudiante adaptarse a los cambios continuos que se producen en el ámbito tecnológico, y asimismo resulta imprescindible una sólida formación técnica propia de ingeniería.

Por ello, habida cuenta la fuerte limitación de tiempo que impone la consideración de enseñanzas de un solo ciclo, el primer curso debe proporcionar la formación básica conceptual e instrumental que la ingeniería